

4 AUSENTE
GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

JD 1212

- 1 -

3/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 26 de junio de 1.981.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **PENAMA DE SEOANE**

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **San Xoa de Seoane, del municipio de Allariz.**

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **27-2-80** se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Juan Luis Castro / Somoza -Abogado del Estado-Jefe-** quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación, si bien ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y repoblado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se desprende que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la Comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el / art. 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común de 26 de febrero de 1.970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte PENAMA DE SEOANE, de 178 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, que linda: Norte, monte bajo y fincas particulares de Esperanza Fernández Reza, Gumersinda Barracel, Antonio Miguez y otros; Este, monte PENAMA nº 16 de la Parroquia de San Martiño de Pazó; Sur, monte de Xinzo de Limia; y Oeste, monte de la parroquia de Corbillón del municipio de / La Merca, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de San Xoan de Seoane del / municipio de Allariz, a todos los efectos de la vigente Ley de Montes Vecinales en Mano Común y su Reglamento.

Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y a la revisión del actual Consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

[Handwritten signatures and stamps]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Sr.



Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	2	12	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Este monte "PENAMA DE SEDANE" está situado en todo el borde S. del término parroquial, formado por laderas y lomas que suben hacia el SE hasta la divisoria con "Penamá de Pazó" y hacia el S. hasta la divisoria con término municipal de Rairiz de Veiga.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes en las faldas y algo más suaves en los altos; las altitudes oscilan de los 720 a los 890 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, por la parte alta tiene acceso directo por la pista forestal de Penamá.

3.2 SUPERFICIE.

177 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulares.

E.- Monte "Penamá de Pazó".

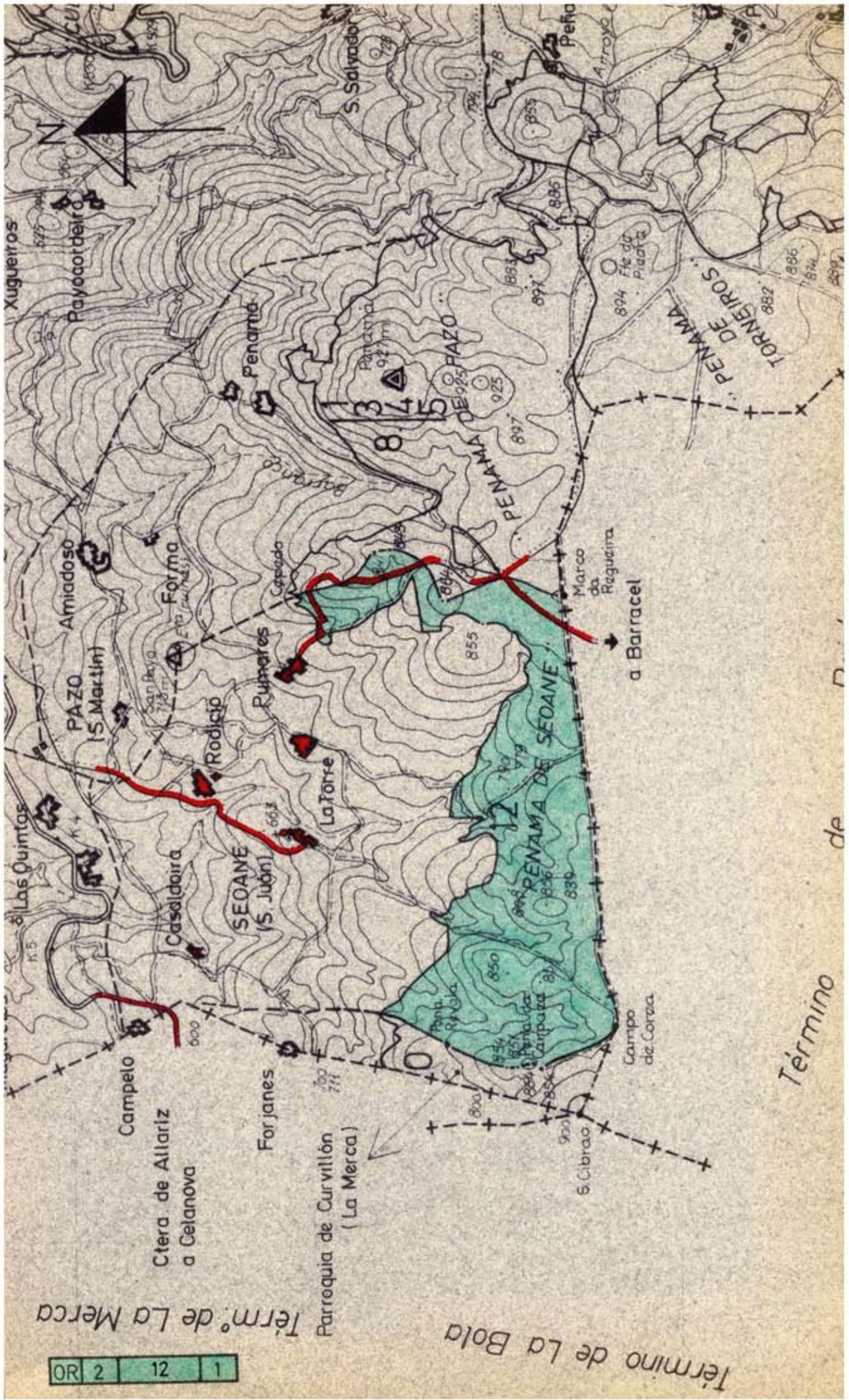
S.- Término municipal de Rairiz de Veiga.

O.- Monte "San Cibreo y Carpaxa" de la parroquia de Corvillón - La Merca.

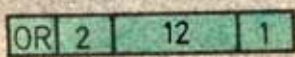
3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro

	Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
Ref. Índice	OR	2	12	1
3.4	<p>CLAVE DEL MONTE</p> <p>de este monte "PENAMA DE SEDANE" son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por el E. divide con "Penamá de Pazó" subiendo por una loma de N. a S. desde Cepedo a Marco da Regueira, ya en el límite con término municipal de Rairiz de Veiga. - Por el S. divide con término municipal de Rairiz de Veiga desde el citado Marco de Regueira siguiendo hacia el O. la mojonera con término municipal de Rairiz de Veiga hasta subir a Campo de Corea, donde están las "tres rayas" de este término municipal de Allariz con los de Rairiz y La Merca. - Por el O. divide con monte de la parroquia de CORVILLON - La Merca. desde Campo de Corea, en el camino de Seoane a Nigueiroá, siguiendo hacia el N. por Pena da Carpaza y por una loma abajo por Peña Reboia llega al cierre de las fincas particulares. 			
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El límite de este monte "PENAMA DE SEDANE" con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con el límite de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.</p> <p>En el caso de que este monte sea calificado como vecinal en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo el mismo criterio que en tal calificación.</p>			



Term.º de La Merca



Term.º de La Bola

Término de

a Barracel

Parroquia de Curvillón
(La Merca)

Ctera de Allariz
a Celanova

Campeto

Forjanes

S. Cibrao

Campo
de Corca

800

900

800

900

800

900

800

900

800

900

800

900

800

900

800

900

Xugueros

Payocotreiro

Amiado

Forma

Penama

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

Las Quintas

San Bovo

Rodicio

Rumarés

La Torre

Capoado

Marco da Regueira

855

855

855

855

855

855

855

855

855

855

Amiado

Forma

Penama

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

Amiado

Forma

Penama

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

Amiado

Forma

Penama

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

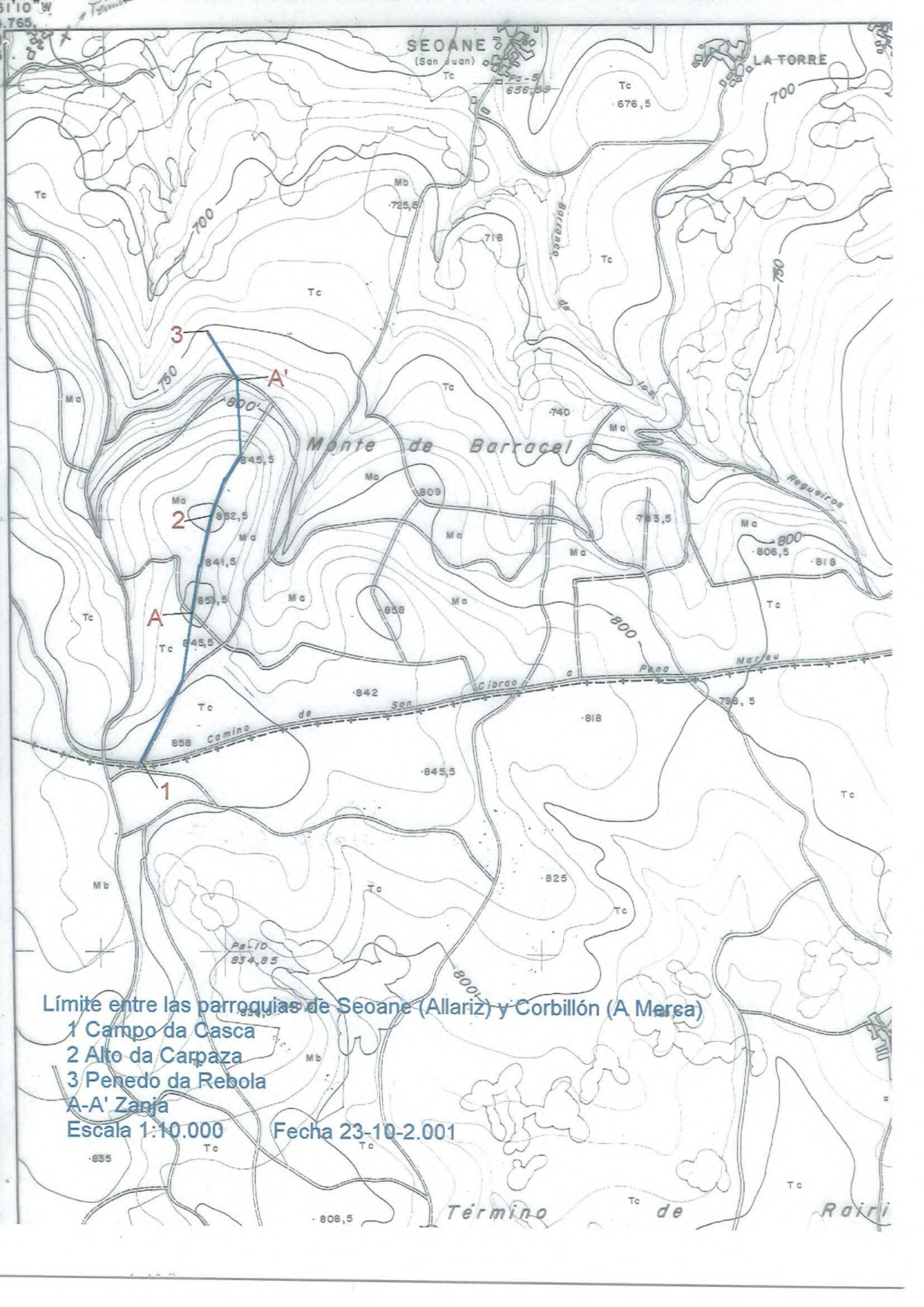
PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO

PAZO DE FAZO



SEOANE

(San Juan)

LA TORRE

Monte de Barracel

Límite entre las parroquias de Seoane (Allariz) y Corbillón (A Merca)

- 1 Campo da Casca
- 2 Alto da Carpaza
- 3 Penedo da Rebola

A-A' Zanja

Escala 1:10.000

Fecha 23-10-2.001

Término de Rairi

